



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo las 11 horas con 39 minutos del día **treinta de septiembre de dos mil diez**, en **12 Avenida 2-03, zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-218-2010** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a Theribeth Acaredo quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificado
CNEE-218-2010

[Signature]
(f) Notificador

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
ZACAPA

RECIBIDO
30 SEP 2010

A las: _____ hrs. _____ minutos
Nombre: _____
Firma: _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-218-2010 Guatemala, 29 de septiembre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-186-2008, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro-América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, Departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 96-2010, recibido en esta Comisión con fecha trece de septiembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, es de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro quetzales con veintiséis centavos (Q. 244,794.26) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientas ochenta diez milésimas de quetzal por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

kilovatio hora (-0.0380 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto un mil doscientas sesenta y seis diez milésimas (1.1266) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto dos mil sesenta y cuatro diez milésimas (1.2064) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto un mil seiscientos setenta y nueve diez milésimas (1.1679) y Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) igual a uno punto un mil seiscientos setenta y nueve diez milésimas (1.1679). **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto dos mil noventa y una diez milésimas (1.2091), para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de trescientas ochenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0380 Q/kWh)**.
 - I.II Para el período comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

| | |
|---|--------|
| Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD _{BT}) | 1.1266 |
| Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD _{MT}) | 1.2064 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF _{BT}) | 1.1679 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF _{MT}) | 1.1679 |
| Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR _m) | 1.2091 |

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS):

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario mes) | 8.8242 |
| Cargo unitario por energía (Q/kWh) | 1.0464 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 202.9568 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6647 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 65.6797 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 78.8888 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 202.9568 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6647 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 46.0504 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 54.1759 |

Baja Tensión Horaria (BTH):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 202.9568 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.6647 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.6647 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.6647 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.0494 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 56.6482 |

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 705.9367 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.5554 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.9878 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 19.0472 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 705.9367 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.5554 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 30.5666 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 12.9009 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión Horaria (MTH):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 705.9367 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.5554 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.5554 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.5554 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 31.7297 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 13.3223 |

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

| | |
|------------------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.3522 |
|------------------------------------|--------|

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.1215 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.1215 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.1215 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh) | 100.7310 |

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

| | |
|---|---------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.0195 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.0195 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.0195 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh) | 27.6005 |

I.IV Para el período comprendido del uno de octubre de dos mil diez, al treinta y uno de marzo de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

| | |
|--|----------|
| CACYR _{BTS-m} (Q/cliente-mes) | 90.8618 |
| CACYR _{BTD-BTH-m} (Q/cliente-mes) | 249.2122 |
| CACYR _{MTD-MTH-m} (Q/cliente-mes) | 722.5763 |

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0470%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

